



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	Ana Mercedes Pérez de Machado
Demandado:	Rafael Homero Machado López
Radicación:	2018-01183
Asunto:	Solicitud de sucesión procesal
Decisión:	Niega

El proceso se encuentra al despacho con los siguientes escritos:

- Revocatoria de poder inicialmente conferido a la abogada AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS, por parte de la demandante.
- Registro civil de defunción del demandado, con el que se acredita su fallecimiento.
- Poder conferido a la abogada DIANA LIZETH RODRÍGUEZ ALARCÓN, por parte de la demandante.
- Solicitud de sucesión procesal y vinculación de los herederos de RAFAEL HOMERO MACHADO LÓPEZ (Q.E.P.D.) al trámite liquidatorio.
- Solicitud de apertura de incidente de honorarios por parte de la abogada AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS.

Al respecto es pertinente indicar que con el fallecimiento del demandado RAFAEL HOMERO MACHADO LÓPEZ (Q.E.P.D.) se pierde el objeto inicial del trámite, el cual era liquidar la sociedad conyugal existente entre las partes. Asimismo, el artículo 487 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”. (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en esta normativa, es claro que la sociedad conyugal quedó disuelta con el fallecimiento del demandado, pues no la liquidación no finalizó con este proceso, por tanto, se pierde el objeto del presente proceso para entrar en la órbita del art. 487 procesal citado para liquidarla en el proceso de sucesión de RAFAEL HOMERO MACHADO LÓPEZ (Q.E.P.D.). En consecuencia, y dando alcance a las demás peticiones, se dispone:

**PRIMERO.** ACEPTAR la revocatoria del poder conferido inicialmente a la abogada AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.



**SEGUNDO.** RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA LIZETH RODRÍGUEZ ALARCÓN como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO.** NEGAR la solicitud de sucesión procesal, al ser improcedente atendiendo lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso, previamente citado.

**CUARTO.** TERMINAR el presente trámite de liquidación de sociedad conyugal por carencia de objeto, debido al fallecimiento del demandado RAFAEL HOMERO MACHADO LÓPEZ (Q.E.P.D.).

**QUINTO.** Una vez en firme la presente providencia, INGRESAR las diligencias al despacho para dar trámite al incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 C.G.P.)**  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°  
**060** hoy, **10 de agosto de 2021**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**